



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00591-00

La demanda propuesta por la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **CENOBIA VERA DE LOPEZ** y **FLOR DE MARIA LOPEZ VERA**, ha de ser rechazada de plano, en consideración a que las demandadas aquí citadas tienen su dirección de notificaciones en la Calle 30 No. 50 OCC.- 33 Barrio Santander y Calle 27 No. 5-28 Barrio Girardot respectivamente, ambas en el municipio de Bucaramanga, direcciones que el demandante tomó para interponer la presente acción ejecutiva, por tanto, debe atenderse lo establecido en el **Acuerdo PSAA14-10078 de 14 de enero de 2014** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el **Acuerdo N° 2499 de 13 de marzo de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; en los que se señalan entre otras disposiciones, las ciudades donde funcionan los juzgados de pequeñas causas, se definen las reglas de reparto de procesos y se definen los barrios en los que ejerce jurisdicción los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, y el **Acuerdo No. CSJSAA-22403 del 16 de diciembre de 2022** mediante el cual amplió la competencia territorial de los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bucaramanga.

Realizándose la verificación de la dirección de las demandadas **CENOBIA VERA DE LOPEZ** y **FLOR DE MARIA LOPEZ VERA**, en efecto arrojó la ubicación de los barrios Santander y Girardot, en la Comuna 4 de Bucaramanga, la cual se encuentra conformada por los siguientes barrios: *12 de octubre, 23 de junio, Don Bosco, Gaitán, Girardot, Granada, La Feria, La Gloria, Nápoles, Nariño, Piso XII, Santander, Zona Industrial Rio de Oro I.*

En consecuencia, en recta aplicación del Art. 90 del C.G.P, la demanda impetrada se rechazará, ordenándose por esta agencia judicial su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bucaramanga por intermedio de la oficina judicial, para su reparto correspondiente entre alguno de aquellos, ello en virtud que las direcciones de notificación de la pasiva, quedan en la Calle 30 No. 50 OCC.- 33 Barrio Santander y Calle 27 No. 5-28 Barrio Girardot respectivamente del municipio de Bucaramanga, y corresponden a las Comunas que tiene competencia alguna de esas sedes judiciales (Comuna 4 y 5).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO la presente demanda Ejecutiva propuesta por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de CENOBIA VERA DE LOPEZ y FLOR DE MARIA LOPEZ VERA, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Previa desanotación en el Sistema Justicia XXI, envíese la presente demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto, para que la misma sea repartida en legal forma entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA - Reparto, para su conocimiento. Líbrese el oficio respectivo y déjese constancia de su salida.

TERCERO: De no ser tenido en cuenta el planteamiento expuesto, se propone colisión negativa de competencia.

Notifíquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2769918ba8495be098e46ea04253b70ecd37269dc4b61f527bde7a7a87d26192

Documento generado en 05/10/2023 09:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 170 del 06 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.